

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., Marzo tres (03) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2011-719**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. **2011-719** de **ELISEO ANAYA GRIMALDO** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy <b>20 - NOV - 2020</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>111</b></p> <p style="text-align: center;">LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 19 NOV 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,

Im

  
LEIDA BALLEÑ FARFAN

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**  
**CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 12 0 NOV 2020,  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 111  
**LUZ MILAGROS PARRA**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 06 de noviembre del 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 18-029 informando que la providencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., 11 A NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

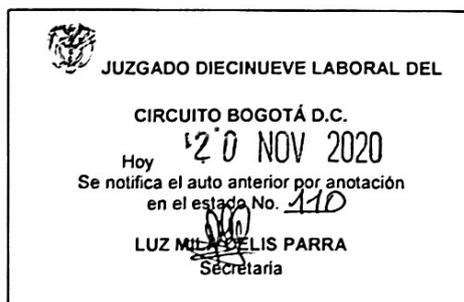
Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue revocada por el H. Tribunal Superior, ni que hubo condena en costas para las partes, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,

  
LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



191

INFORME SECRETARIAL  
Bogotá, D. C., 12 8 SET 2020

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 19-523, informando que obra contestación de la demandada PORVENIR S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Igualmente se informa que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, tal situación ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

D

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 11 9 NOV 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC. 79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS SAS, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, visible a fl. 130 vto.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ** identificada con CC. 1.000.156755 y portador de la T.P. 319859 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS SAS, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, visible a fl. 128.

D

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 15 de febrero de dos mil VEINTIUNO (2021) a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30)** de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 19 NOV 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

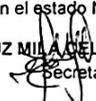
**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,

  
**LEIDA BALLEN FANFAN**

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <b>20 NOV 2020</b>
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <b>111</b>
	
	<b>LUZ MILA MELIS PARRA</b>
	Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-114**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus **COVID-19** conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)** a la hora de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

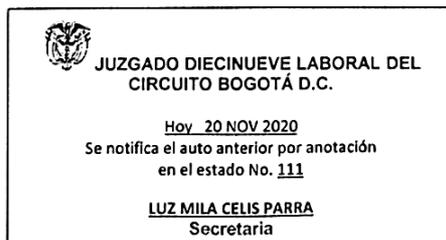
**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIERASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JERH

## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2020-401**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2020-401**, instaurada por **JUAN MANUEL RUIZ ITUARTE**, identificado con C.C. No. **1.020.773.512**, contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, el **FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – FNE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de debido proceso.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a los Representantes Legales y/o quien haga sus veces del el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, el **FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – FNE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante consistentes en que se revise la decisión adoptada en sesión núm. 24 extraordinaria y corrija lo pertinente a fin de que se dé cumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable, al debido proceso y al principio de confianza legítima, de igual forma la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, del Ministerio de Justicia y del Derecho, REVOQUE, la decisión contenida en las Resoluciones 1247 del 14 de agosto de 2020 y 1741 del 16 de octubre de 2020 y cese la violación sistemática de las garantías constitucionales, así mismo se pronuncien sobre la demás pretensiones del accionante.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 111 del 20 de Noviembre de 2020

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.